



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA:** 

**NÚMERO 117.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican los artículos 4 y 73 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La Secretará de Desarrollo Social coordinará el diseño, instrumentación y ejecución de las acciones que realice a favor de las personas adultas mayores con aquellas que lleven a cabo las dependencias y entidades del Estado y de los municipios, a efecto de que los programas que estos diseñen y ejecuten para las personas adultas mayores resulten congruentes con las políticas públicas estatales, los principios contenidos en esta ley y tiendan a los objetivos previstos en la misma. Para tal efecto, propiciará la intervención de los sectores social y privado en los servicios de asistencia a este sector de la población.

Asimismo, la Secretará de Desarrollo Social promoverá, ejecutará y coordinará con los distintos órdenes de gobierno la suscripción de convenios de colaboración, con el objeto de implementar programas preventivos hacia las personas adultas mayores, brindar información gerontológica en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural y económico, entre otros, con el objeto de incrementar la cultura de las personas adultas mayores.

Artículo 73. Las Unidades de Coordinación Municipal, conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinarán acciones a favor de las personas adultas mayores, promoviendo la unificación de los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, evitando la duplicidad de servicios con otras instituciones y procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º, las fracciones I y III del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 12, la fracción VI del artículo 16, los incisos 1) y 3) de la fracción I y la fracción II del artículo 18, las fracciones I y II y los párrafos cuarto y quinto del artículo 19 y los párrafos primero y segundo del artículo 21, y se derogan el último y penúltimo párrafo de este mismo artículo de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:





**ARTÍCULO 7°**. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una presidencia, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo del o la titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Vocales, que serán:
  - A) Por el sector público, los o las titulares de:
    - 1) La Secretaría de Salud;
    - 2) La Secretaría de Gobierno:
    - 3) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
    - B) Por el sector ciudadano: cinco personas adultas mayores que representaran a cada una de las regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Región Laguna del Estado y que pertenezcan a organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

Además habrá un comisario que será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con voz, pero sin voto.

Como invitados permanentes participarán dos integrantes del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo.

Cuando la convocatoria y el orden del día previstos para el desarrollo de una sesión contengan temas específicos de cualquier ramo de la administración pública que no se encuentre representado como vocal o invitado, podrá ser convocado quien el o la titular de la dependencia del sector correspondiente con voz y voto.

En el reglamento interior del Instituto que para el efecto se expida se fijarán los mecanismos para la selección de la representación ciudadana.

Quienes integren el Consejo Directivo podrán designar a una persona suplente que le sustituirá en sus ausencias, con excepción de la o el presidente quien será sustituido por quien éste designe.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.



ARTÍCULO 18. ...

Ι.

## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 8°.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la presidencia o, en su caso, de la secretaría técnica.

····
I. a VIII
ARTÍCULO 11
I. Convocar, por conducto de la secretaria técnica del Consejo Directivo, a sus integrantes, al o la titular de la comisaría y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
II
III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que no admitan demora. En estos casos, el Consejo Directivo deberá reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y adopta las necesarias.
IV. y V
ARTÍCULO 12. Se deroga
ARTÍCULO 16
I a V
VI. Proponer ante el ejecutivo del estado o, en su caso, ante la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones o medidas que se tengan que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto.
VII. a XXII





- Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por el titular del ejecutivo estatal.
- 2) ...
- 3) Cinco personas adultas mayores, hombres o mujeres, de reconocido prestigio social o académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que representaran a cada una de las regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Región Laguna del Estado, mismas que serán designadas, a propuesta del Consejo Directivo, o por quien sea titular del ejecutivo estatal.
- II. ...
- III. La presidencia tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.

IV y V. ...

### ARTÍCULO 19. ...

- I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;
- II. Apoyar la ejecución de las políticas públicas a través de medidas, programas y proyectos y, en general, todas las actividades que beneficien a las personas adultas mayores;

III. a V. ...

. .

Todo conflicto de competencia será resuelto por el titular del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo se definirán en el reglamento correspondiente.

. . .

**ARTÍCULO 21.** El Instituto contará con una comisaría cuyo titular será designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:





I. a IX
Se deroga
Se deroga

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, no pierde el carácter de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de la ley que los crea.

**TERCERO.** En un plazo de 120 días el Consejo Directivo reformara lo conducente a los reglamentos interiores del instituto que refiere el presente decreto, Hasta en tanto los cargos previstos en los mismos se entenderán conferidos en los términos y bajo la denominación que el presente decreto les confiere.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ** 

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 





LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

**SAMUEL ACEVEDO FLORES**